



RAD. 2013-00004. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, abril 23 de 2024.

SEÑORA JUEZA: a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por el señor DEMETRIO ALEJANDRO GARCIA ROJAS contra la FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRFICADORA DEL CARIBE S.A.ESP, informándole que, el auto que aprobó las costas se encuentra ejecutoriado. Igualmente le informo que el apoderado del demandante presentó memorial solicitando se libre mandamiento de pago.

Se pone de presente, que, con ocasión al tránsito a la virtualidad, se incrementó el número de solicitudes que llegan día a día al correo del juzgado, lo cual ha ocasionado un retraso en el trámite de estas. En busca de darle pronta solución a dicha problemática, procedió secretaria, previa orden suya, realizar una relación de todos los procesos ejecutivos que se llevan en el juzgado, organizando internamente la evacuación de estos de acuerdo con la fecha de llegada de cada memorial o petición procesal. Disponga.

Jonathan Alejandro Romero Vargas  
Secretario



RADICACIÓN: 08001310500920130000400  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: DEMETRIO ALEJANDRO GARCIA ROJAS.  
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRFICADORA DEL CARIBE S.A.ESP

Barranquilla, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y revisado minuciosamente el expediente, se advierte que el apoderado de la parte demandante solicita se dé cumplimiento a la sentencia proferida por la Sala Primera de Decisión Laboral, la cual no fue casada por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Es de anotar que, pese a que la decisión no fue casada, al revisarse la sentencia SL3071 del 19 de agosto de 2020 emanada de esa Corporación, en ella se dejó sentado lo siguiente:

*“Finalmente, advierte la Sala que el apoderado del demandante allegó al proceso una copia del acuerdo de pago suscrito por las partes el 9 de junio de 2016, en cumplimiento de un fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga (Magdalena) el 16 de diciembre de 2015 y confirmado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de ese municipio el 2 de febrero de 2016, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Demetrio Alejandro García Rojas y otros contra la empresa demandada “en el cual acordaron el pago efectivo del derecho que se reclama” (folios 15 a 22 del cuaderno de la Corte), **por lo que deberán deducirse de la condena fulminada por el ad quem los valores que hayan sido pagados por la sociedad recurrente al actor en el marco de dicho acuerdo, en el entendido de que éste fue favorable al pensionado y que en él no se menoscabaron los derechos convencionales en discusión**, tal cual reiteradamente lo ha asentado la Corte al estudiar actos convencionales colectivos o individuales por fuera del generado en el marco de la negociación colectiva de trabajo (SL4404-2018)”*

Así, previo a la resolución del requerimiento de la parte actora, el despacho ha de proferir auto de mejor proveer, en el sentido de ordenar que por secretaria se oficie a FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, para que remita copia de los valores cancelados al señor DEMETRIO ALEJANDRO GARCIA ROJAS, con ocasión del acuerdo de pago suscrito con el mencionado señor en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga - Magdalena el 16 de diciembre de 2015 y confirmado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de ese municipio el 2 de febrero de 2016, señalando que años canceló. Igualmente certifique el valor de las mesadas pensionales al actor desde 2016 hasta la fecha.

De otro lado, teniendo en cuenta que en fecha 5 de agosto de 2023, la directora del patrimonio autónomo FONECA, señora ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO otorgó poder a la doctora VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, a través de la escritita pública 0968 del 29 de mayo de 2023 y, al reunir dicha escritura los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P., se habilita a la doctora VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO como apoderada general de FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. FONECA.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

1. TENER a la doctora VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO como apoderada general de FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.- FONECA.

2. OFICIESE a FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.- FONECA, a efecto de que remita copia de los valores cancelados al señor DEMETRIO ALEJANDRO GARCIA ROJAS, con ocasión del acuerdo de pago suscrito con el mencionado señor en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga - Magdalena el 16 de diciembre de 2015 y confirmado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de ese municipio el 2 de febrero de 2016, señalando que años



canceló. Igualmente certifique el valor de las mesadas pensionales canceladas al actor desde 2016 hasta la fecha.

3. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondón B*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26e92704fa7ceba2badec1c2e110329b7ea6c3b57169b41844f4124ea17f9dc**

Documento generado en 23/04/2024 03:09:09 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**